

### CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

TIPO DE CONTRATO	N°	FECHA	VALOR
PRESTACION DE SERVICIOS	025-2026	06 DE ENERO DE 2026	\$36.000.000
<b>INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATANTE</b>			
<b>NOMBRE:</b>	HOSPITAL LA MILAGROSA E.S.E DE VILLARRICA		
<b>NIT:</b>	890.702.476-4		
<b>DIRECCION:</b>	Cr 4 <sup>a</sup> Calle 1 <sup>a</sup> No. 01 – 01		
<b>CIUDAD:</b>	VILLARRICA – TOLIMA		
<b>E – MAIL:</b>	gerencia@esehospitalamilagrosa-villarrica-tolima.gov.co		
<b>INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA</b>			
<b>CONTRATISTA:</b>	CLAUDIA JULIETA CIRO BASTO		
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	C.C. 65.755.327		
<b>DIRECCIÓN:</b>	CARRERA 5N - 2 16 CONDOMINIO L A RIVIERA		
<b>EMAIL:</b>	cirobasto.claudijulieta@gmail.com		
<b>CIUDAD:</b>	IBAGUE		
<b>TELEFONO:</b>	3215071208		
<b>INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO</b>			
<b>OBJETO DEL CONTRATO:</b>	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL ESPECIALIZADO PARA COORDINAR LA IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE SALUD PREVENTIVO Y PREDICTIVO PARA AVANZAR EN LA GARANTÍA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DEL MUNICIPIO DE VILLARRICA – TOLIMA		
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 05 DE JULIO DE 2026		
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN:</b>	06 DE ENERO DE 2026		
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$36.000.000).		
<b>SUPERVISOR:</b>	JEFE DE ENFERMERIA		

Entre las suscritas a saber: **LAURA DANIELA MURCIA RINCON**, mayor de edad y vecina de Villarrica Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.234.640.579 de Ibagué, en su calidad de representante legal del Hospital La Milagrosa EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de Villarrica Tolima, en su condición de Gerente, debidamente nombrada a través del decreto 036 de fecha 03 de mayo de 2025 y acta de posesión de fecha 03 de mayo de 2025 expedidos por la Alcaldía Municipal de Villarrica

— Tolima, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía Administrativa, y sometida el régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194,195 y 197 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con lo establecido en los estatutos de contratación de la Empresa Social del Estado, la ley 80 de 1993, acuerdos de la Junta Directiva, Decreto Reglamentario 1876 de 1994 y debidamente facultada como ordenadora del gasto en su condición de Gerente del Hospital, quien para efectos del presente contrato en adelante se denomina el HOSPITAL, por una parte y por la otra **CLAUDIA JULIETA CIRO BASTO** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.755.327 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, suscribimos el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que EL HOSPITAL LA MILAGROSA E.S.E., que la justificación y demás requisitos inherentes a la naturaleza del contrato, los cuales se encuentran plenamente argumentados en las condiciones previas del contrato que hace parte integral del mismo. **SEGUNDA:** Que el HOSPITAL LA MILAGROSA E.S.E, debe velar por el buen desarrollo de las actividades inherentes al desarrollo de las actividades de los equipos básicos en salud para la atención primaria en salud buscando un trato especial para todos los pacientes que sean caracterizados en cada uno de los microterritorios Todas estas actividades requieren el apoyo de una persona con idoneidad, para desarrollar las actividades descritas. **TERCERA:** Que teniendo en cuenta lo anterior, el Hospital requiere de los servicios de apoyo a la gestión, de una persona apta e idónea para que realice todas las actividades requeridas. **CUARTA:** Que el HOSPITAL LA MILAGROSA E.S.E. no cuenta dentro su planta con personal suficiente e idóneo que pueda ejecutar los servicios mencionados, tal y como consta en la certificación expedida por el AUXILIAR ADMINISTRATIVA del Área Administrativa. **QUINTA:** Que para adelantar el proceso de selección y consecuente celebración de los actos contractuales a celebrar con personas naturales y/o jurídicas a que haya lugar, se dará aplicabilidad a lo establecido en el manual de contratación de la entidad. Que para la prestación de servicios de apoyo a la gestión la entidad estatal, podrá contar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita **SEXTA:** Que el Hospital La Milagrosa por medio de su representante legal, adelanta el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el decreto Nacional 1876 de 1994 y, por el artículo 17 de la Resolución No 5185 del 4 de Diciembre del 2013 del Ministerio de Salud y protección social. **SEPTIMA:** Que teniendo en cuenta lo estipulado en el manual de contratación, del Hospital La Milagrosa E.S.E., se invitó a presentar propuesta a la señora CLAUDIA JULIETA CIRO BASTO. **OCTAVA:** Que **CLAUDIA JULIETA CIRO BASTO** ha demostrado idoneidad para ejecutar el objeto del presente contrato tal y como consta en su hoja de vida adjunta con respectivos soportes. **NOVENO:** Que, de acuerdo con la evaluación de la propuesta, se establece que el CONTRATISTA, cumple con toda la documentación requerida, Que por lo anteriormente expuesto el presente Contrato de Prestación de Servicios se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL ESPECIALIZADO PARA COORDINAR LA

IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE SALUD PREVENTIVO Y PREDICTIVO PARA AVANZAR EN LA GARANTÍA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DEL MUNICIPIO DE VILLARRICA – TOLIMA. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** EL CONTRATISTA se obliga con el HOSPITAL sin que ello implique subordinación laboral a ejecutar las siguientes actividades<sup>1</sup>. Participar en reuniones con la secretaría de salud municipal para la definición de los microterritorios donde operarán los equipos en la vigencia 2026. **2.** Elaborar plan de trabajo y cronograma para el despliegue de los equipos en territorio. **3.** Realizar procesos de fortalecimiento y actualización técnica necesarios al talento humano que se integre a la operación de Equipos Básicos de acuerdo con los lineamientos y demás documentos requeridos para la correcta operación de la estrategia conforme la normatividad vigente. **4.** Realizar acompañamiento a la implementación de la estrategia de EBS con el fin de verificar el cumplimiento del plan de trabajo y cronograma de la operación de acuerdo a los lineamientos emitidos y establecer acciones correctivas para el mejoramiento continuo. **5.** Realizar seguimiento al lineamiento operativo y la implementación del plan de trabajo y cronograma para la operación de los equipos básicos de salud. **6.** Realizar el seguimiento y monitoreo técnico, financiero y administrativo eficaz y oportuno de los recursos asignados para la operación de los equipos básicos de salud a través de indicadores solicitados en los lineamientos. **7.** Brindar al Ministerio de Salud y Protección Social, a la secretaria de salud departamental y municipal la información que se requiera, que dé cuenta de la ejecución técnica y financiera de los equipos básicos de salud operando. **8.** Participar en los espacios de discusión técnica, administrativa u operativa a los que se convoque y realizar los aportes respectivos frente a los resultados de la implementación de la estrategia de EBS. **9.** Brindar apoyo en la verificación del cumplimiento de los compromisos establecidos en los convenios o contratos que sean suscritos en el marco de la operación de Equipos de Atención en Casa. **10.** Las demás que sean asignadas por el Supervisor que sean acordes con el que hacer y objeto del contrato. **OBLIGACIONES POR PARTE DEL HOSPITAL:** 1. El Hospital se obliga para con la Contratista a proporcionar los elementos e implementos necesarios para el desarrollo de las actividades de acuerdo al objeto contractual. 2. Cancelar el valor fijado en el contrato por concepto de honorarios dentro del plazo estipulado. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIÓN ESPECIAL DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga a realizar y certificar los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral durante el tiempo de duración del contrato, lo cual se constituye en requisito previo para los respectivos desembolsos. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO** El término del presente es a partir del acta de inicio hasta el 05 de julio de 2026; **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO.** - Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$36.000.000)**, por todo concepto. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.-** El valor pactado en el presente contrato se cancelara así: seis (06) pagos de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) MCTE por mensualidades vencidas; previa presentación de la cuenta de cobro o factura, a la cual anexara una copia del informe de las actividades realizadas, fotocopia de los pagos de seguridad social y certificación del supervisor

del presente contrato, previo visto bueno del supervisor del contrato, de igual forma, debe llegar a la tesorería del Hospital certificación de entidad Bancaria donde indique el número de cuenta con el fin de efectuar los pagos por medio de transferencia, cuyo costo financiero será asumido por la contratista.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** EL **CONTRATISTA**, sólo tiene derecho a los honorarios expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales, ni valores por concepto de recargos nocturnos, viáticos o horas extras.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada pago la contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, esto es teniendo como IBC el 40% del valor mensual del contrato; **CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN:** El Hospital designará al jefe de enfermería o quien haga sus veces, quién tendrá como obligación certificar el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas.

**CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** - El Presente contrato de prestación de servicios se pagará por el rubro Presupuestal con códigos 2020209010202 personal operativo, del presupuesto de la presente vigencia fiscal según certificado de disponibilidad presupuestal, el cual se anexa al presente contrato vigente del Hospital.

**CLAUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO.** - **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del HOSPITAL, la cual podrá ser negada por razones de conveniencia.

**CLÁUSULA DECIMA. RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta del mismo.

**PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en salud y pensiones y aportar mensualmente durante la vigencia del contrato los comprobantes de pago de los aportes referidos; **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS-** Conforme a lo establecido en el manual de contratación vigente "no son obligatorias en los contratos de modalidad directa "por lo dispuesto no se solicitarán garantías.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. EL **CONTRATISTA** deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento del mismo; **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA.** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL **CONTRATISTA**, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE-** De conformidad con la ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por el derecho privado. Así mismo, la contratista deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago. La respectiva cotización al sistema integral de seguridad social en salud.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la ley 80 de 1993, la Constitución Nacional y demás normas relacionadas con la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA**



**HOSPITAL LA MILAGROSA  
I NIVEL DE ATENCIÓN  
NIT. 890.702.476-4**

**SEXTA:** Si EL CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Conforme a lo establecido en el Manual de Contratación vigente del Hospital La Milagrosa. Los contratos que celebre el Hospital la Milagrosa ESE de Villarrica Tolima, no serán objeto de liquidación, a excepción de los contratos de obra y los de mayor cuantía. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO-** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio Villarrica Tolima. **CLAUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, y el acta de inicio del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PERJUICIOS A TERCEROS.** La contratista es decir quién ejecuta el contrato será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, la contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial; **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. **PARAGRAFO.** - De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES-** Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del contratante la Carrera 4 calle 1 N°01-01 en el Municipio de Villarrica – Tolima. - **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS-** Hace parte integral del presente contrato el acta de estudio de conveniencia en el cual determino la viabilidad jurídica, técnica y financiera del presente contrato. Para constancia se firma en Villarrica Tolima, el 06 de enero de 2026

**POR EL HOSPITAL**

**EL CONTRATISTA**

**LAURA DANIELA MURCIA RINCON**  
Gerente

**CLAUDIA JULIETA CIRO BASTO**  
Contratista

Supervisor enterado,



**HOSPITAL LA MILAGROSA  
I NIVEL DE ATENCIÓN  
NIT. 890.702.476-4**

**KARYN JULIETH CASTILLO VELASQUEZ**

Jefe de Enfermería

Proyecto.

Alexandra Vásquez Veloza

Asesora Jurídica

Cra 4 Calle 1 # 01-01 Villarrica Tolima Cel. 3106199693 - 3212409696

[gerencia@lamilagrosa.gov.co](mailto:gerencia@lamilagrosa.gov.co)

[gerencia@esehospitalamilagrosa-villarrica-tolima.gov.co](mailto:gerencia@esehospitalamilagrosa-villarrica-tolima.gov.co)